

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce, el Reglamento de segunda actividad de la Policía Local, acuerdo publicado en el BOP núm. 36 de fecha 11-II-2012, y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 78, de fecha 31-III-2012).

Texto íntegro del Reglamento:

## **REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Términos y condiciones.
- Artículo 3. Causas
- Artículo 4. Competencia para resolver.
- Artículo 5. Ascensos/movilidad.
- Artículo 6. Procedencia.
- Artículo 7. Mejoras.
- Artículo 8. Puestos.
- Artículo 9. Variaciones retributivas.
- Artículo 10. Régimen disciplinario/incompatibilidades.
- Artículo 11. Formación

### **CAPÍTULO II.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD**

- Artículo 12. Por razón de edad.

### **CAPÍTULO III.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS**

- Artículo 13. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

### **CAPÍTULO IV.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD**

- Artículo 14. Con destino
- Artículo 15. Expectativa de destino.

### **CAPÍTULO V.- ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO**

Artículo 16. Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones)

Artículo 17. Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.

## ANEXO I

Normativa: El capítulo II, art. 40,41,42,43,44 y II, art.45 de la Ley 6/1999, de 19 de abril de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, el capítulo VIII del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, donde se establece para los miembros de las policías Locales el pase a la situación de segunda actividad.

## **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

La segunda actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

### **Artículo 2. Términos y condiciones.**

A la situación de segunda actividad se incorporarán los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

### **Artículo 3. Causas**

Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a) Cumplimiento de las edades que se determinan para cada escala en la normativa vigente.
- b) Insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

### **Artículo 4. Competencia para resolver.**

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia la competencia para resolver de oficio o a instancia del interesado los expedientes relativos a la segunda actividad.

## **Artículo 5. Ascensos/movilidad.**

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro del Cuerpo de Policía Local. No obstante, aquellos funcionarios que, estando en situación de activo perteneciente a la escala básica, estuvieran realizando en el momento de realizarse la circunstancia para el pase a la segunda actividad las pruebas correspondientes para acceder a la escala técnica, se les pospondrá el pase a la segunda actividad hasta la finalización de las mismas, pasando a la segunda actividad a la edad establecida en la escala en que se encuentre en cada momento.

## **Artículo 6. Procedencia.**

Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo.

## **Artículo 7. Mejoras.**

Durante la permanencia en situación de segunda actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social y económico que vienen regulando en el pacto/acuerdo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

## **Artículo 8. Puestos.**

El ayuntamiento determinará anualmente en su presupuesto el número de los puestos de segunda actividad que serán ocupados por los miembros de la policía local.

En el primer Consejo que se celebre en el mes de octubre de cada año, se dará a conocer las solicitudes presentadas. Corresponderá al Consejo de la policía la mediación en el caso de existencia de discrepancias entre las funciones asignadas a alguna de las personas en segunda actividad, teniendo en cuenta la antigüedad (trienios) y en caso de igualdad el orden de nombramiento de Policía Local. El personal en segunda actividad podrá desarrollar, en función de las necesidades del servicio en cada momento, todas las funciones especificadas en el puesto tipo. No obstante, se intentará adecuar las funciones a realizar en cada momento a las capacidades psicofísicas de las personas.

Asimismo procederá la revisión del puesto tipo y las funciones inherentes al mismo con la mesa de negociación del ayuntamiento.

En el caso de que un funcionario sea declarado en segunda actividad por razones psicofísicas, se le asignará un puesto provisional de segunda actividad, procediéndose a modificar la Relación de Puestos de Trabajo, a la mayor brevedad posible, transformándose su puesto a policía de segunda actividad.

### **Artículo 9. Variaciones retributivas.**

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 14 y 15 de este Reglamento, cualquier variación de las retribuciones del personal de la policía local en activo originará, en las correspondientes al personal en situación de segunda actividad de la misma antigüedad y categoría, las variaciones pertinentes para que en todo momento representen las cuantías señaladas en los artículos citados, siempre que las mismas no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio activo.

### **Artículo 10. Régimen disciplinario/incompatibilidades.**

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico **régimen disciplinario** y de incompatibilidad que los funcionarios de policía en servicio activo.

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local en situación de segunda actividad en expectativa de destino estarán sujetos al régimen general disciplinario y de **incompatibilidad** de la función pública.

### **Artículo 11. Formación**

Las partes firmantes del presente reglamento entienden que la situación de segunda actividad no debe realizarse mediante actuaciones improvisadas, se realizará mediante una oportuna planificación, es por ello que se considera esencial el diseño de acciones formativas a realizar durante la vida en activo tendentes a mejorar los conocimientos generales de la policía y, en especial, a potenciar y optimizar los puestos en segunda actividad.

Anualmente se diseñará un plan de formación que, con independencia de la formación general de la policía, desarrollará una formación continuada, pensada o destinada al momento en que los policías pasen a la segunda actividad.

## **CAPÍTULO II.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR RAZÓN DE EDAD**

### **Artículo 12. Por razón de edad.**

1. El pase a la segunda actividad por cumplimiento de edad podrá solicitarse por el interesado o instarse de oficio por el ayuntamiento a partir de que se cumpla la edad fijada en la normativa vigente, según la escala a que pertenezca el funcionario, siempre que se haya permanecido en situación de activo y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición.
2. Procedimiento:

### 2.1. A petición del interesado:

La persona interesada deberá formular en el mes de septiembre del año anterior la correspondiente solicitud dirigida a la Alcaldía.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud por la persona interesada junto con la documentación complementaria.

La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

La resolución deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

### 2.2. De oficio

Cuando se produzca de oficio la resolución provisional del pase a la situación de segunda actividad por razón de edad se otorgará al interesado un plazo de alegaciones de diez días hábiles que, de producirse, serán sometidas a informe de la mesa de negociación, previamente a la resolución definitiva.

## **CAPÍTULO III.- PASE A LA SEGUNDA ACTIVIDAD POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS**

### **Artículo 13. Por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas**

1. Pasarán a la situación de segunda actividad los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local que, antes de cumplir las edades establecidas por escala en la legislación vigente, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de incapacidad permanente, con el fin de garantizar la plena aptitud psicofísica de la persona, así como la eficacia en el servicio.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Jefatura del Cuerpo o a instancia del interesado, y se apreciará por un tribunal médico compuesto por tres facultativos de la especialidad de que se trate, designados por:
  - Uno por el ayuntamiento.
  - Uno por Consellería.

- Uno por el propio interesado (se podrá sustituir por informe médico emitido por facultativo en el que constarán las limitaciones que padece motivadas a la dolencia diagnosticada que afecten a su funcionalidad. También podrá acompañar a la solicitud cuantos informes considere necesarios para acreditar estas circunstancias).

Será designado presidente el vocal de mayor edad.

Asimismo, el tribunal dispondrá de un Secretario, que será el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que acudirá con voz y sin voto, y levantará acta de las sesiones que se celebren.

El régimen de funcionamiento será el mismo que el de los órganos colegiados, debiendo asistir como mínimo dos facultativos para que pueda procederse a la constitución del mismo.

En cuanto a las indemnizaciones por asistencia de los miembros del tribunal, éste será considerado de categoría primera y se estará a lo dispuesto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

3. A los efectos de la apreciación de insuficiencia física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o minoren de forma manifiesta y objetiva las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario (capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa, para la intervención en actuaciones profesionales de prevención o restablecimiento del orden o de la seguridad; de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga o de terceros; así como la regulación del tráfico rodado por sus especiales condiciones de penosidad...)
4. El tribunal médico especificará en su dictamen si el interesado dispone o no de aptitud psicofísica para la realización de funciones operativas del puesto en activo, así como el catálogo de funciones que la disminución de sus aptitudes le impida y cuáles de ellas sí puede desempeñar; indicando, por último, la recomendación del pase a segunda actividad, informando si la permanencia en esta situación tiene carácter temporal o definitivo.
5. Los dictámenes del mencionado tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad, debiendo determinarse en el mismo los términos:
  - “apto para el servicio activo”.
  - “apto para el servicio activo con restricciones”.

- “no apto para el servicio activo y apto para la segunda actividad”.
  - “no apto para la segunda actividad”.
6. Se garantiza el secreto del dictamen médico sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos “apto” o “no apto” siguiendo una de las cuatro fórmulas anteriores.
7. En todo caso el interesado tiene derecho a conocer los dictámenes emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento de su expediente.

## **CAPÍTULO IV.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DURANTE LA SEGUNDA ACTIVIDAD**

### **Artículo 14. Con destino**

El pase a la situación de segunda actividad con destino se producirá, como norma general, en el propio Cuerpo de Policía Local. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia, tales como intervención en los planes de seguridad vial, o actividades o funciones de gestión y administración municipal. Los policías en segunda actividad no realizarán turno de noche, ni servicios que comporten peligro o riesgo previsible, así como no efectuarán servicio en días festivos, salvo en situaciones que lo requieran y que serán determinados por la Alcaldía-Presidencia, de forma motivada.

Las funciones se desarrollarán en el horario que se establezca de acuerdo con las actividades a desempeñar.

Se realizarán en servicios de competencia municipal y podrán consistir, dependiendo de la formación y capacitación del policía, en (ver anexo I – puesto tipo).

Retribuciones: Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad con destino percibirá:

- a) Las retribuciones básicas correspondientes a su categoría, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.
- b) Las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que venía desempeñando con anterioridad al pase a la segunda actividad.
- c) Asimismo percibirán las mejoras que se produzcan a consecuencia de pactos y otros, para el resto del personal municipal del ayuntamiento en activo, siempre que dichas mejoras no estén vinculadas a objetivos concretos de prestación de servicio en activo.

Uniformidad: El servicio a prestar en segunda actividad podrá realizarse con o sin uniforme reglamentario, dependiendo de la tarea o servicio a prestar. La regla general será la de vestir uniforme.

Ausencias temporales: Las ausencias temporales que puedan originarse en los puestos asignados en segunda actividad (vacaciones, bajas, permisos, licencias, etc.) se cubrirán, si el servicio lo requiere, mientras continúe dicha situación eventual, de forma rotativa, empezando por los policías que presten servicio en puestos de segunda actividad; preferentemente los que coincidan con la jornada laboral de la citada ausencia a cubrir, todo ello con la finalidad de no afectar y/o alterar el dispositivo diario de servicio operativo en activo.

### **Artículo 15. Expectativa de destino.**

En los supuestos en que no exista puesto vacante de segunda actividad en la relación de puestos de trabajo, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

El periodo máximo, improrrogable, de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

Durante la permanencia en segunda actividad en expectativa de destino, los funcionarios percibirán:

- a) Las retribuciones básicas correspondientes a la categoría que ostentan al producirse el pase a la segunda actividad.
- b) Las retribuciones complementarias en una cuantía igual al 90 por 100 de las retribuciones complementarias que percibiría de encontrarse en activo.

Los funcionarios declarados en segunda actividad en expectativa de destino quedarán a disposición de la Alcaldía-Presidencia y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones excepcionales (entiéndase catástrofes o calamidades), que serán decretadas por la Alcaldía-Presidencia dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación. Durante el desarrollo de estas funciones se percibirán las retribuciones correspondientes al personal en activo.

## **CAPÍTULO V.- ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL Y REINGRESO**

### **Artículo 16. Adscripción provisional (apto para el servicio activo con restricciones)**

Si la limitación de las aptitudes psicofísicas no se considera permanente por estimarse una duración inferior a un año, la adscripción a un puesto de segunda actividad tendrá carácter temporal, y en el informe médico y en la resolución deberá indicarse esta situación, concretando periodo, relacionando cuales son las funciones a que se refiere la



limitación y cuales son las propias del puesto de activo que sí puede desempeñar, con una estimación del tiempo durante el cual prestará funciones de las reservadas a Segunda actividad trascurrido el cual se realizará reconocimiento médico y se emitirá nuevo informe.

**Artículo 17. Reingreso a la situación de servicio activo desde la segunda actividad.**

- a) Cuando se concediera por razón de edad: a solicitud del interesado y previo informe de la Jefatura, el servicio médico y dando conocimiento a la mesa de negociación.
- b) Cuando fuese declarada por razones de incapacidad psíquica o física: cuando se demuestre fehacientemente la total recuperación del funcionario, previo dictamen favorable del tribunal médico al que se refiere el capítulo III del presente reglamento.

**ANEXO I**

**PUESTO TIPO DE POLICÍA LOCAL EN SEGUNDA ACTIVIDAD**

<b>FUNCION 1</b>	<b>ATENCION E INFOMACION AL CIUDADANO</b>
	Atender al ciudadano que demanda información relacionada con la organización, con la seguridad y con cualquier otra a la que tenga acceso. (personal y telefónica).
<b>FUNCION 2</b>	<b>SOPORTE ADMINISTRATIVO A LA FUNCION POLICIAL</b>
	Inspeccionar el cumplimiento del marco normativo, incluidas las ordenanzas y disposiciones municipales.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los expedientes tramitados en el departamento.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los informes propios de la función policial.
	Control y mantenimiento de materiales asignados a la Policía Local, y realiza balance trimestral de los mismos.
	Cumplimenta y realiza el seguimiento de los documentos administrativos propios de la gestión interna de la policía local. Inclusive con apoyo de sistemas informáticos.
	Controla e informa usos prohibidos en el medio natural, como aprovechamientos forestales ilegales, vertidos incontrolados, contaminación de aguas, extracción de áridos no autorizados o cacería ilegal.
	Efectúa actuaciones preventivas en materia de medio ambiente de acuerdo con las ordenanzas municipales y la normativa vigente del

	ámbito de actuación .
	Automoción: Tarea de control y mantenimiento del parque móvil.
	Control y gestión de objetos perdidos
<b>FUNCION 3</b>	<b>CONTROL POLICIAL DE ACCESOS A EDIFICIOS PUBLICOS E INSTALACIONES</b>
	Vigilancia de edificios e instalaciones municipales
	Supervisa y custodia el acceso a los edificios, instalaciones y dependencias municipales.
	Control de llaves y radioteléfono.
	Vigilancia de armeros y ronda
<b>FUNCION 4</b>	<b>COMUNICACIONES, CONTROL Y GESTIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILÁANCIA, ETC</b>
	Primera atención al público si es necesaria.
	Controla y coordina las comunicaciones en la base central.
	Confecciona el parte general de novedades en su turno.
	Controla y gestiona el sistema de cámaras, video vigilancia.
<b>FUNCION 5</b>	<b>APOYO AL TRABAJO POLICIAL EN UNIÓN DE OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES : ACCION SOCIAL, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS PUBLICOS.</b>
<b>FUNCION 6</b>	<b>EDUCACION VIAL, TANTO AL PARQUE DE EDUCACION VIAL COMO A OTROS CENTROS EDUCATIVOS.</b>
<b>FUNCION 7</b>	<b>SEGURIDAD Y PREVENCION</b>
	Colabora en la gestión y el mantenimiento de los Planes Territoriales y Sectoriales de Emergencia del municipio.
	Colabora en el desarrollo de las funciones encomendadas por la Comisión municipal de seguridad en edificios públicos.
	Colabora en las funciones administrativas que puedan derivarse de la gestión de la Junta General de Seguridad.
	Colabora en la gestión documental e inspecciones necesarias para el desarrollo de la normativa preventiva de riesgos laborales en dependencias e instalaciones municipales, con el fin de buscar la mayor seguridad de instalaciones, medios y procesos de trabajo para los empleados públicos y la ciudadanía.
	Colabora en la gestión documental que pueda derivarse del voluntariado de protección civil.
<b>FUNCION 8</b>	<b>FORMACION</b>
	Gestiona acciones formativas inherentes a la plantilla de la policía local.
	Gestiona y/o imparte acciones formativas destinadas al desempeño del

	puesto de policía de 2ª actividad.
<b>FUNCION 9</b>	<b>OFICINAS EN GENERAL, APOYO OPERATIVO.</b>
<b>FUNCION 10</b>	<b>CUALQUIER FUNCION DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS INHERENTES A LA POLICIA LOCAL QUE NO REQUIERA UN ESPECIAL ESTADO FÍSICO, PELIGROSIDAD O TRABAJO EN PERIODO NOCTURNO Y FESTIVO</b>